

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecho.

TELEFONO 2.921

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »
Id. id. en la 4.ª plana. 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias
e Infantes, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás
personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARÍA

Cumpliendo lo acordado por esta Corporación en diez de Septiembre último y sancionado por la Junta municipal en dos del presente mes, se anuncia subasta para contratar el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio municipal, Asilos de la Paloma y Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena, durante los años 1916 y 1917 y bajo los siguientes pliegos de condiciones:

Facultativas.

1.ª Es objeto de la subasta el suministro de la cebada, paja de cebada y de trigo, avena, moyuelo y harina de cebada, que sea necesario para el mantenimiento del ganado de las referidas dependencias municipales, ascendiendo el importe del suministro, durante un año, a treinta mil pesetas aproximadamente, según resultado del promedio de lo gastado en años anteriores.

2.ª El precio tipo fijado para cada artículo es el siguiente:

Paja de cebada, los 100 kilogramos, 6 pesetas 50 céntimos.

Idem de trigo, id. id., 4 pesetas.

Harina de cebada, id. id., 22 pesetas.

Cebada, id. id., 18 pesetas 50 céntimos.

Avena, id. id., 18 pesetas 50 céntimos.

Moyuelo, id. id., 16 pesetas.

3.ª La cebada será de primera calidad, limpia, llena, lustrosa, resbaladiza al comprimir sus granos con la mano, desprovista de arista o rapa, no contendrá humedad ni estará picada de insectos.

La avena será también de primera calidad, negra, pesada, resbaladiza a la presión entre los dedos, de corteza delgada, lisa y brillante, de sabor agradable y harinoso, limpia y desprovista de tierra, polvo y semillas extrañas.

El moyuelo será asimismo de primera calidad y de reciente elaboración, sin mal olor ni sabor, debiendo contener cierta cantidad de harina, haciendo el agua lechosa aunque la porción que se sumerja sea relativamente pequeña.

La harina de cebada será de primera calidad, también de elaboración reciente, fresca, de buen sabor y olor, no estar apelmada ni contener materias extrañas.

La paja de cebada será de la llamada «Pelaza», larga, gruesa, amarillenta, clara, suave al tacto y muy flexible, limpia, sin humedad ni olor desagradable.

La paja de trigo será también de primera calidad, corta, limpia, blanda, desprovista de chinás, tierra, tamo, tallos de retama y humedad, siendo su color rojo claro y reluciente.

4.ª Los artículos objeto de la subasta serán reconocidos antes de proceder a su entrega por un profesor veterinario designado al efecto y a presencia de un señor Vocal de la Comisión primera; en la inteligencia de que todos aquéllos serán desechados en el acto si no reunieran las condiciones señaladas, obligándose el contratista a reponerlos en el término de veinticuatro horas, y de no hacerlo así, serán adquiridos por su cuenta.

5.ª Si durante el tiempo de la contrata el consumo excediese de lo calculado, el contratista vendrá obligado a suministrar el exceso a los mismos precios del remate, y si por el contrario aquél disminuyese no tendrá derecho a indemnización alguna.

6.ª El pago de los suministros se efectuará por mensualidades vencidas, previo examen de la Contaduría de la Villa de las cuentas que presente el contratista con el conforme de los empleados que hubieran suscripto las partidas y con el V.º B.º del Excmo. señor Alcalde

7.ª El contratista queda obligado a suministrar los referidos artículos al precio de contrata hasta tanto que haya nuevo remate, así como también si el Ayuntamiento tuviera necesidad de pedir los artículos anteriormente citados para el sostenimiento del ganado afecto a cualquiera de los servicios municipales.

Si el Ayuntamiento o la Alcaldía Presidencia creyese conveniente sustituir el servicio de coches por otro de tracción mecánica, a tenor de lo prevenido en la base 8.ª del vigente presupuesto, el contratista no

tendrá derecho a indemnización de ninguna clase.

8.ª No se admitirá proposición mayor de los precios tipos señalados, ni la que no comprenda el total del suministro a que se refiere la condición primera.

9.ª En el caso de rescindirse el contrato por faltas en que incurra el adjudicatario, se entenderá la rescisión con pérdida de la fianza.

Madrid, 28 de Agosto de 1915.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales, el 23 de Noviembre de 1915, a las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 4, bajo la presidencia del Excmo. señor Alcalde o del Teniente o Concejal en quien al efecto delegue; asistiendo también al acto otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los señores Notarios del ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de diez a dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en la condición segunda de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figurará consignada en los correspondientes presupuestos.

4.ª Los licitadores que concurren a esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 1.500 pesetas, consistentes en el 5 por 100 del importe anual de la misma; pudiendo verificarlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar a esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa

Consistorial), en los días hábiles, lesde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el anterior en que aquella haya de tener lugar y durante las horas de diez a dos, y en la forma y modo que se expresa en el artículo 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador a cuyo favor quede el remate se obliga a concurrir a las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, a otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de 3.000 pesetas, para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico o en los valores o signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquellas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, o no concurreriera al otorgamiento de la escritura, o no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, cuando le fuese adjudicado provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10.ª El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el artículo 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mis-

no, por faltas del rematante a cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes a que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura o acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución o impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excelentísimo Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurriese a la subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, o sea del poder o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento o poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los señores Letrados consistoriales.

15. Las proposiciones para optar a esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas o fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si a cualquiera de aquéllos faltase el todo o parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el señor Presidente, reteniendo su resguardo en caso de negarse a satisfacerlo hasta tanto que lo verifique o se le descuenta el importe de la falta, de la fianza provisional o de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Ilustrísimo señor Secretario, visada por el Excelentísimo señor Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

18. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción

nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del art. 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908, con las adiciones de 25 de Julio de 1908 y 12 de Marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado reglamento:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

»Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valuarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecido por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

»Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

»Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.»

Madrid, 21 de Agosto de 1915.

P. A. del señor Secretario,
El Oficial Mayor,
Eduardo Vela.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, y no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Madrid, 18 de Octubre de 1915.

El Oficial del Negociado,
Francisco Díaz Villar.

V.º B.º

El Secretario,
F. Ruano.

Modelo de proposición

Que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: Proposición para optar a la subasta de piensos para el ganado de las caballe-

rizas de S. E. y de otras dependencias municipales).

Don..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para contratar el suministro de piensos para el ganado de las caballerizas de S. E., Laboratorio municipal, Asilos de la Paloma y Cementerios de Nuestra Señora de la Almudena, anunciada en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia en los días... y... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete a tomar a su cargo dicho suministro con estricta sujeción a ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos o con la baja de ... tanto por ciento—en letra—en los precios tipos.)

Madrid, ... de... de 191...

(Firma del proponente.)

(Núm. 3.803.)

(E.—505.)

Ayuntamientos

TITULCIA

Don Delfín Collado del Basso, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Titulcia.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento aparece el acuerdo que, copiado a la letra, dice así:

Acto continuo, y de orden de la Presidencia, por el infrascripto Secretario se da lectura de la Real orden dimanante del Ministerio de la Gobernación y publicado en la circular del Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, en el *BOLETÍN OFICIAL* núm. 227, correspondiente al día 23 de Septiembre último, de lo que, enterada la Corporación, acuerda por unanimidad declarar vacantes en turno ordinario las de los Concejales Don Lorenzo Rubio Marín, Don Alfredo Pinilla Prado y Don Victoriano García Molinero, que son los tres señores a quienes alcanza la renovación bienal.

Asimismo se acuerda que de la presente se remita certificación al Excelentísimo señor Gobernador civil, y se anuncie al vecindario de esta Villa según está prevenido.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman los señores concurrentes, de que certifico.—Lorenzo Rubio.—Gregorio García.—Alfredo Pinilla.—Magdaleno García.—Victoriano García.—Delfín Collado.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, expido la presente, que con el vistobueno del señor Alcalde, firmo en Titulcia, a 8 de Octubre de 1915.

V.º B.º

El Alcalde,
Lorenzo Rubio.

Delfín Collado.

(Núm. 3.480.)

LA SERNA

Don Manuel Vélez Fernández, Secretario interino del Ayuntamiento constitucional de La Serna.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 11 se encuentra inscripta la siguiente: Acta de sesión ordinaria del día 7 de Octubre de 1915.

Señores de Ayuntamiento que asistieron:
Alcalde.

Don Felipe de las Heras.

Señores Concejales.

Don Francisco Martín.

Don Severiano Martín.

Don Manuel Lamela, y

Don Balbino Lamela.

En el pueblo de la Serna, a 7 de Octubre de 1915, reunidos en la Casa Consistorial los señores de Ayuntamiento que al margen se expresan, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Felipe de las Heras, siendo la hora señalada, se declaró abierta la sesión, leyéndose el acta de la anterior, que fué aprobada.

Acto seguido, por el señor Presidente se ordenó que por mí el Secretario se diera lectura de la R. O. del 30 de Septiembre de 1913, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia del 23 de Septiembre último, así como del art. 4 de la vigente ley Municipal.

En su consecuencia, y en armonía con lo que previenen dichos preceptos legales, el Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de los Concejales de este Ayuntamiento que han de ser sometidos a la próxima renovación bienal, y son los siguientes: Don Felipe de las Heras Alvarez, Don Manuel Lamela Carretero y Don Severiano Martín Lama, como vacantes ordinarias, y Don Jesús Martín Carretero, como extraordinaria.

Anúnciese en la localidad y en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia el presente acuerdo.

Y no teniendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión, que firman todos los concurrentes de Ayuntamiento al acto que lo acostumbra, de que yo el Secretario certifico.—Felipe de las Heras.—Francisco Martín.—Severiano Martín.—Manuel Lamela.—Manuel Vélez.

Es copia que concuerda con su original, a que me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma expido la presente, visada por el señor Alcalde, en La Serna, a 9 de Octubre de 1915.

Manuel Vélez.

V.º B.º

El Alcalde accidental,
Severiano Martín.

(Núm. 3.531.)

PIÑUECAR

Don Manuel Vélez Fernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Piñuecar.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra este Ayuntamiento, al folio 80, se encuentra inscripta la siguiente:

Sesión ordinaria del día 9 de Octubre de 1915.

Señores de Ayuntamiento que asistieron:
Presidente.

Don Donato García Serrano.

Señores Concejales.

Don Nicolás Fernández Hernanz.

Don Saturio González Martín.

Don Estanislao Ubero González.

Don Francisco Fernández Martín.

Don Francisco Carretero Fernández.

En el pueblo de Piñuecar, a 9 de Octubre de 1915, siendo la hora señalada, se reunieron los señores de Ayuntamiento que arriba se expresan en su Casa Consistorial, y abierta la sesión por el señor Presidente se ordenó al Secretario de a lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Acto seguido, y de orden del señor Presidente, se dió lectura por mí el Secretario de la Real orden del 30 de Septiembre de 1913, inserta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de fecha 23 del actual, o sea del mes de Septiembre último, y del art. 4.º de la vigente ley Municipal.

En su virtud, y de acuerdo con lo pre-

venido por dichos preceptos legales, el Ayuntamiento por unanimidad acordó declarar vacantes en turno ordinario las de los Concejales Don Donato García Serrano, Don Francisco Carretero Fernández y Don Francisco Fernández Martín, que son los tres señores a quienes alcanza la renovación bienal.

Anúnciese en la localidad y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia el presente acuerdo. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión, que firman todos los señores concurrentes a la misma que lo acostumbra, de que yo el Secretario certifico.—Donato García.—Nicolás Fernández. Saturio González.—Estanislao Ubero.—Manuel Vélez.

Es copia que concuerda con su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido la presente, visada por el señor Alcalde, en Piñuécar a 9 de Octubre de 1915.

V.º B.º
El Alcalde,
Donato García.

(Núm. 3.515)
MORALZARZAL
Don Maximino Sánchez y Oñoro, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Moralzarzal.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento consta la que, copiada a la letra, dice así:

Sesión ordinaria del 3 de Octubre de 1915.
Presidente.
Don Melchor Antuñano.
Concejales.
Don Vicente Morales.
Don Hermenegildo Balandín.
Don Luis González.
Don Ramón Sanz.
Don Mariano Sanz.
Don Celestino Sepúlveda.

En la Villa de Moralzarzal, a tres de Octubre de mil novecientos quince, bajo la presidencia del señor Teniente de Alcalde Don Melchor Antuñano Martínez, por enfermedad del Alcalde propietario, se reunieron en la Casa Consistorial en sesión ordinaria los señores Concejales que constituyen este Ayuntamiento, cuyos nombres arriba se expresan, asistidos de mí el Secretario, y dada lectura de la anterior, quedó aprobada

Seguidamente se dió cuenta por el señor Presidente de la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL de veintitrés de Septiembre último, relativa a que los Ayuntamientos procedan a declarar las vacantes ordinarias y extraordinarias de Concejales que hayan de ser sometidas a la próxima renovación bienal, y consultados los antecedentes necesarios, acordaron hacer constar: Que constituyéndose este Ayuntamiento de ocho Concejales, corresponde cesar en vacante ordinaria, como posesionados en primero de Enero de mil novecientos doce, a cuatro, que son los señores siguientes: Don Melchor Antuñano Martínez, Don Hermenegildo Balandín González, Don Mariano Sanz González y Don Celestino Sepúlveda González, sin que exista ninguna vacante extraordinaria, cuyas cuatro vacantes han de ser sometidas a la referida renovación bienal.

Asimismo acordaron que se publique esta decisión en los sitios de costumbre de esta Villa y que se remita certificación de

esta sesión antes del diez del corriente mes al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión firmando, de que certifico.—M. Antuñano.—Vicente Morales.—Hermenegildo Balandín.—Luis González.—Ramón Sanz.—Mariano Sanz.—Celestino Sepúlveda.—Maximino Sánchez.

Conviene literalmente con su original. Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, firmo la presente, visada por el señor Alcalde, en Moralzarzal, a ocho de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º
El Alcalde,
M. Antuñano.
Maximino Sánchez.

(Núm. 3.519.)
VALLECAS
Don Pascual de la Calle y López, Secretario del Ayuntamiento de Vallecas.

Certifico: Que en la minuta de la sesión celebrada por la Corporación municipal de esta Villa en el día de ayer, a la que asistieron en segunda convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Francisco Pedrero, los señores Concejales Ferrero, Rebollo, Roldán, Ruiz, Alonso, Paulete, Infantes, Arriola, Roiz, Folgueras, Cascales, Del Río, Conde y Orejón, aparece entre otros particulares el siguiente:

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 30 de Septiembre de 1913 y en el artículo 45 de la ley Municipal vigente, se acuerda por unanimidad declarar nueve vacantes de Concejales, que han de renovarse en las próximas elecciones por cesar en el desempeño de sus cargos:

En el distrito de la Villa.—Don Antonio Hernández, Don Antonio Medel y Don Modesto Alonso.
Norte.—Don Francisco Abad y Don Francisco Pedrero
Centro.—Don Luis Martínez y Don Jesús Lillo; y
Sur.—Don Luis Infantes y Don Julián Pradillo.

Para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia expido la presente, con el vistobueno del señor Alcalde, que sello y firmo en Vallecas, a nueve de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º
Francisco Pedrero.
Pascual de la Calle.
(Núm. 3.660.)

GALAPAGAR
Don Juan Polín Balandín, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa de Galapagar.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento respectivo al corriente año al folio veinticinco se halla la que, copiada a la letra, dice así:

Sesión extraordinaria del día 10 de Octubre de 1915.
Señores.
Alcalde, Sr. Berruoco.
Concejales.
Sr. Rubio.
Andrés.
Greciano.
Alberquilla.

En la Villa de Galapagar, a diez de Octubre de mil novecientos quince, se reunieron en la Sala de sesiones de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde, Don Calixto Berruoco Greciano, los señores Concejales que arriba se expresan para el

objeto de celebrar sesión extraordinaria a que se hallan convocados, con arreglo a la Ley.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario, de orden del señor Alcalde, se dió lectura de la Real orden circular del Ministerio de la Gobernación fecha 30 de Septiembre de 1913 y circular inserta del BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 23 de Septiembre último, en la que se ordena a los Ayuntamientos la inmediata declaración de vacantes que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal; y teniendo a la vista los datos necesarios a tal fin, examinados éstos, resulta que han de cesar en sus cargos por haber desempeñado en el año de 1912 los Concejales siguientes:

Don Zacarías Martínez Greciano.
Don Jerónimo Alberquilla Luis.
Don Mariano Calvo Lázaro.
Don Marcos de Castro Escobedo.

En vista del resultado que ofrecen los antecedentes consultados, el Ayuntamiento, por unanimidad, declaró como vacantes existentes en el mismo cuatro ordinarias, pertenecientes a la única sección de este distrito municipal, que han de ser sometidas a la próxima renovación bienal.

También quedó acordado se remita certificación de este acuerdo al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y se anuncie en esta localidad.

Y no habiéndose convocado para otros asuntos, se levantó la sesión, que firman los concurrentes, de que certifico.—Hay un sello.—Calixto Berruoco.—Manuel Rubio.—Jerónimo Alberquilla.—Francisco Greciano.—Emilio Andrés.—Juan Polín

Concuerda literalmente con su original, al que, en caso necesario, me remito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil, de orden del señor Alcalde, y con su vistobueno, expido la presente que firmo en Galapagar, a diez de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º
El Alcalde,
Calixto Berruoco.
Juan Polín.
(Núm. 3.674.)

VILLAMANTA
Don José García Caldeiro, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de Villamanta.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones de este Ayuntamiento existe un acta que copiada a la letra dice así:

Sesión del 3 de Octubre de 1915.
Acuerdo.

Cumpliendo con lo que determina el artículo 15 de la vigente ley Municipal, este Ayuntamiento, en la presente sesión, acuerda declarar cuatro vacantes de Concejales de este Municipio, que deberán ser sometidos a la próxima renovación en la fecha que la Superioridad ordene.

Estas vacantes son ordinarias, por cesar en ellas cuatro señores Concejales que han desempeñado los cargos cuatro años que prescribe la Ley.

Los cuatro Concejales que cesan son:
Don Mariano Reneses Rodríguez.
Don Dionisio Núñez Moreno.
Don Mariano Rodríguez Núñez.
Don Mariano Núñez Pérez.

Este acuerdo se hará público en los sitios públicos de esta Villa y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de los recursos que puedan entablarse.

Es copia exacta de su original, a que me remito; para su remisión a dicha Superioridad expido la presente, con el vistobueno

del señor Alcalde, en Villamanta, a nueve de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º
El Alcalde,
Melitón Dorado.
José García.
(Núm. 3.520.)

PEZUELA DE LAS TORRES
Don Amadeo Espartosa Bustillo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta Villa.

Certifico: Que en la sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 3 de Octubre de 1915 hay un particular que, copiado a la letra, dice así:

«El señor Presidente hizo constar que, debiendo renovarse en el próximo mes de Noviembre por elección ordinaria la mitad de los Concejales que componen este Ayuntamiento, saliendo los más antiguos, como previene el art. 45 de la ley Municipal, era preciso declarar las vacantes ordinarias que se han de someter a la citada renovación.

En virtud de los datos que se tienen a la vista, han de vacar los señores Don Leandro Corredor, Don Domingo Alonso, Don Saturio Domínguez y Don Julio Castillo, procedentes de la elección ordinaria del año 1911.

En consecuencia se acordó por unanimidad que han de elegirse:

En el distrito único, cuatro concejales, en sustitución de los señores antes citados.

Igualmente se acordó que esta declaración se haga pública en la localidad, remitiéndose certificación literal del acuerdo al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, y al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad.»

Lo transcrito corresponde fielmente con lo acordado a cuyo origen me remito.

En Pezuela de las Torres, a 4 de Octubre de 1915.
El Secretario,
Amadeo Espartosa

V.º B.º
El Alcalde,
Honorato Fernández.
(Núm. 3.640.)

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

Copia certificada del acta de los sorteos celebrados para la designación de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la Junta municipal del Censo electoral.

Don Narciso García Trabado, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Certifico: Que de la reunión celebrada para la designación por sorteo de los Vocales y Suplentes que, en el concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la referida Junta, ha sido formalizada el acta que literalmente es como sigue:

En San Martín de Valdeiglesias, a cuatro de Octubre de mil novecientos quince, siendo las doce, se constituyó en la Sala de audiencia de este Juzgado, local designado al efecto, Don Leopoldo Arribas Megía, a quien corresponde presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, con el fin de proceder a los sorteos ordenados por los artículos 11 y 12 de la ley para la designación de los Vocales y Suplentes que, en concepto de mayores contribuyentes, deben formar parte de la mencionada Corporación durante el próximo período de vida legal. Y hallándose también presentes los Vocales D. Fidel Martín, Don San-

tiago Miguel, Don Miguel Martínez, Don Benito Delgado y Don Santiago Tapia, se declaró abierto el acto previamente anunciado por edictos y citación individual, permitiéndose la entrada a cuantas personas tuvieron a bien presenciarse.

Leídos por mí el Secretario los citados artículos de la ley y la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, se escribieron separadamente, en papeletas iguales, los nombres de los señores que constan en la relación del Ayuntamiento que, por figurar en dicho concepto en la expresada lista, saber leer y escribir y no tener incapacidad alguna, reúnen las condiciones necesarias de elegibilidad. Dobladas dichas papeletas, introducidas en un globo y removidas convenientemente, se procedió por el señor Presidente a la extracción y lectura de cuatro de ellas, previa declaración hecha de que los nombres contenidos en las dos primeras extraídas serían los llamados a desempeñar los cargos de Vocales titulares, y los de las dos últimas los de sus respectivos Suplentes, por el orden de la extracción; obteniéndose el siguiente resultado:

Vocales.

Don José Isaac Ferosel.
Don Vicente Alvarez.

Suplentes.

Don Julián Herrero.
Don Adrián Parras.

Acto seguido se procedió a la elección de dos contribuyentes de los comprendidos en el párrafo 4.º del art. 11, mas dos Suplentes, recayendo en los señores que a continuación se detallan.

Preguntado por el señor Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, no se presentó protesta alguna.

En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se ha expresado, Don Crisanto Arribas, Vocal de la Junta municipal del Censo electoral de este término; Suplente del mismo, Don Manuel Muro; Vocal, Don Melanio Martínez; como Suplente, Don Pedro Ocampo.

Y con esto se dió por terminado el acto, levantándose la presente, que suscriben los señores concurrentes, y de todo yo el Secretario certifico.

Siguen las siguientes firmas.—Leopoldo Arribas.—Fidel Martín.—Santiago Miguel. Aurelio Parras.—Crisanto Arribas.—Miguel Martínez.—Benito Delgado.—Santiago Tapia.—Narciso García, Secretario.

Para que conste, y a los efectos que están prevenidos, expido la presente, con el vistobuena del señor Presidente, en San Martín de Valdeiglesias, a diez y seis de Octubre de mil novecientos quince.

V.º B.º

El Presidente,
Leopoldo Arribas.

Narciso García.

(Núm. 3.737.)

VALDEAVERO

Señores asistentes.

Don Vicente Garrido.
Félix Garrido.
Francisco Sanz.
Victoriano Pérez.

«En la Villa de Valdeavero, a primero de Octubre de mil novecientos quince; siendo las diez de la mañana se constituyeron, previa citación, en el salón de la Casa Consis-

torial designado al efecto en los edictos publicados y citaciones verificadas, los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de este término, bajo la presidencia del señor Don Gabino de la Riva García y asistencia del Secretario que suscribe, con el fin de proceder a la designación de los individuos que han de tomar esta Junta en el próximo bienio, según lo prevenido en el art. 12 de la ley Electoral vigente, así como los Suplentes de los mismos, ya en las personas con derecho preferente con arreglo al art. 11, ya por sorteo respecto de los mayores contribuyentes por territorial y en su caso por industrial en lo que a ellos se refiere, los cuales fueron expresamente convocados para este acto por medio de las oportunas cédulas, además de serlo en general por edictos en que así bien se invita al vecindario para los que tengan a bien concurrir como acto público, según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Septiembre de 1907.

En su virtud se anunció por el señor Presidente quedaba abierta la sesión, mandando se dé cuenta por el infrascrito Secretario de las relaciones o documentos recibidos referentes a este asunto, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley y la regla 13.º de la Real orden de 16 de Septiembre antes citada, así como la certificación del Ayuntamiento expresiva de los Concejales de mayor número de votos que sepan leer y escribir, y la de electores de Compromisarios para Senadores, resultando lo siguiente:

Se han recibido dichas certificaciones del Ayuntamiento y otra del Juzgado, con los ex Jueces de este término.

En virtud de esto se pasó a efectuar la designación de los respectivos Vocales y Suplentes en cuanto es posible, por el orden establecido en el artículo 11, en la forma siguiente:

1.º Concejales de mayor número de votos sabiendo leer y escribir, Don Felipe Sanz García.

Suplente, Don Tadeo de la Riva Sanz.

2.º Jefe u Oficial del Ejército retirado o sus equivalentes: a falta de éstos se nombra a Don Remigio Garrido Revuelta, como ex Juez municipal.

Suplente, Don Mariano Sanz Martínez, como ex Juez municipal.

3.º Dos de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tengan voto de Compromisarios para Senadores sabiendo leer y escribir, y otros dos Suplentes.

Se procedió al sorteo entre los doce contribuyentes que resultaron, por medio de papeletas, excluyendo los que lo son en la actualidad, y resultaron designados:

Vocales.

Don Pedro Esteban Rodríguez.
Don Ramón Pérez Moreno.

Suplentes.

Don Cosme García Lorenzo.
Don Vicente Lorenzo García.

4.º Dos Presidentes o Síndicos de dos gremios industriales, o en su defecto mayores contribuyentes por industrial, minas o utilidades, sorteados entre los que tengan voto para Compromisarios y sepan leer y escribir.

No existiendo gremios industriales, procede este nombramiento de industriales con voto para Compromisario, quedando nombrados los siguientes:

Vocales.

Don Tomás Valle Marcos, industrial.

Don Juan Sanz Cardeñosa, idem.

Suplente.

Don Rufino del Olmo Cuesta, industrial.

Terminada en esta forma la designación de Vocales, el señor Presidente mandó dar lectura de la lista de los mismos para inteligencia de los concurrentes, y hecho invitó a éstos para que manifestasen si tenían que hacer alguna reclamación o protesta, lo que nadie efectuó, demostrando su conformidad.

Con lo cual el señor Presidente declaró terminada la sesión, de que se levanta la presente acta por duplicado, para remitir un ejemplar a la Junta provincial según determina la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907; mandándose, así bien, un certificado de la misma al señor Gobernador de la provincia juntamente con la relación de los individuos designados, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, además de hacerlo en los sitios públicos de costumbre, para que los que se crean agraviados o indebidamente perjudicados puedan reclamar, si les conviene, en el término de diez días, ante el Presidente de la Junta provincial, según lo dispone el art. 12 de la Ley y regla 17 de la Circular; debiendo también notificarse por el Presidente su nombramiento a los individuos designados, dentro de los quince primeros días del presente mes, según previenen las mismas disposiciones, para los efectos correspondientes.

Y para que todo conste lo firman los señores de la Junta, conmigo el Secretario, de que certifico.

El Presidente, Gabino de la Riva.—Vicente Garrido.—Félix Garrido.—Francisco Sanz.—El Secretario, Hilario Sanz.

Es copia de su original, al que remito.

Y para remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia libro la presente, que firmo en Valdeavero, a 12 de Octubre de 1915.

El Presidente,
Gabino de la Riva.

P. S. M.,
El Secretario,
Hilario Sanz.

(Núm. 3.633.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

BUENAVISTA

Don Félix Jarabo y García, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en siete del corriente mes, en los autos seguidos en este Juzgado y Secretaría del refrendatario, a instancia del Banco Hipotecario de España, contra Don Tomás Terrisa y Abad y Don Juan Terrisa y Morales, como legal representante de sus menores hijos Doña María, Don Jerónimo, Don Juan y Don Manuel Terrisa y Abad, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del inmueble siguiente:

Una finca urbana en la ciudad de Almería, que tiene su fachada principal a la calle de las Tiendas, por donde se distingue con los números treinta y uno y treinta y tres, con accesorios a la calle del Rostrico, números dos y cuatro, que tiene una superficie total de quinientos noventa y ocho metros cuadrados, cuyos linderos, tomando por puntos de partida la fachada principal, son: por la derecha, según se entra, las casas números treinta y cinco de la calle de las Tiendas, y seis de la del Rostrico; por la izquierda, la casa número veintinueve de esta última calle, y consta por la de las Tiendas de planta baja, principal y terrado con cámaras, y por la del Rostrico, de pisos bajo, principal y segundo en parte.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de la ciudad de Almería el día veintinueve de Noviembre próximo, y hora de las tres de su tarde; advirtiéndose que el tipo del remate de la referida finca es el que a tal efecto se fijó en la escritura de préstamo originario de los expresados autos, o sea la cantidad de ciento veinte mil pesetas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; que si se hicieran dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio habrá de verificarse a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; que los títulos de propiedad del repetido inmueble, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que deberán estar conformes los licitadores, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante les acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del repetido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos los licitadores; devolviéndose las consignaciones que se hicieran a sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.

Dado en Madrid, a catorce de Octubre de mil novecientos quince.

Félix Jarabo.

El Secretario,
P. S.,

Máximo López Rodríguez.
(Rubricado.)

Es copia:

P. S.,
Máximo López Rodríguez.

(D.—87.)